

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-036-2018

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LA ADECUACIÓN Y PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA CENTRAL PARQUE DEL CENTENARIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR
24 de octubre de 2018

CONSORCIO INTERVENTORES MAGDALENA
04/09/2018
E-2018-83561

OBSERVACION 1

Por medio de la presente y de acuerdo al informe de evaluación preliminar, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. **Consortio Centenario** (Arca - Arquitectura e Ingeniería S.A. 60%, Geagor S.A.S. 40%)
 - a) El Anexo -Formato experiencia del proponente a folio No. 83, el Consortio Centenario no relaciona en dicho formato los contratos que habilitarían la experiencia específica del oferente; relaciona contratos diferentes a los aportados.
De los cuatro contratos relacionados en el formato, solo dos de ellos son los que anexan documentación; por lo tanto no se puede verificar cuáles son los contratos aportados para la experiencia habilitante.
 - b) Del Contrato No. 2071450 de Fonade, Verificando las actividades ejecutadas, solo está cumpliendo con el numeral 2 "Vías peatonales en concreto y/o andenes en concreto y/o adoquines en concreto con un área mayor a 5.000 m²", lo cual se puede verificar en el folio No. 103.

En la evaluación publicada por la entidad, no entendemos como lo habilitan para las tres actividades solicitadas. El objeto del contrato es construcción del establecimiento penitenciario de media seguridad y carcelario en Florencia Caquetá.

Dicho contrato no corresponde ni a parques, alamedas; ni mucho menos tiene siembra de árboles dentro de sus actividades ejecutadas.

A folio 103, ítem 24.03 se ejecutó la actividad de plazoleta con una cantidad ejecutada 1.763 m2. No cumpliendo con los 20.000 m2 que requiere la entidad.

- c) Según las Condiciones Generales, “3.5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitadas”

De acuerdo a lo anterior, la entidad no está teniendo en cuenta los parámetros relacionados para la evaluación de la experiencia del oferente. El Consorcio Centenario, aporta acta de terminación donde no se puede verificar las actividades ejecutadas como es lo solicitado en los pliegos de condiciones. Se relacionan los contratos donde no se pueden verificar las actividades:

- Del Contrato No. 0112-2014-000070 de 08 de mayo de 2014 ejecutado con la Alcaldía de Barranquilla. En la documentación entregada no aporta acta de terminación con las actividades ejecutadas ni cantidades. Aporta certificación donde se relaciona las actividades más no cantidades. Dicha certificación no debe de ser aceptada para la evaluación, ya que la entidad solicita copia de los contratos acompañada con acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitada.

La entidad no tuvo en cuenta éste contrato para la evaluación preliminar, por lo tanto no debe ser tenido en cuenta para la evaluación final.

- Del contrato CMA-005-2015, ejecutado con el Municipio de Nimaíma. En la documentación entregada no aporta acta de terminación con las actividades ejecutadas ni cantidades. Aporta certificación donde se relaciona las actividades más no cantidades. Dicha certificación no debe de ser aceptada para la evaluación, ya que la entidad solicita copia de los contratos acompañada con acta de liquidación o acta de terminación o acta de recibo final donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitada.

Solicitamos a la entidad no tener en cuenta dicha experiencia, ya que no cumple con lo solicitado en los pliegos de condiciones.

En conclusión el proponente Consorcio Centenario, no cumple con lo requerido en los pliegos de condiciones; ya que con los contratos aportados no cumple con las tres actividades solicitadas por la entidad.

RESPUESTA TÉCNICA:

- a) Revisando nuevamente la propuesta de CONSORCIO CENTENARIO (ARCA-ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A 60% - GEAGOR SAS 40%), se encuentran los siguientes contratos para acreditación de experiencia específica según orden de foliación:
- Contrato de Interventoría No. 2071450 ejecutado para FONADE, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO, EN FLORENCIA - CAQUETÁ"
 - Contrato de Interventoría No. 0112-2014-00070 ejecutado para ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES Y BULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA".
 - Contrato de Interventoría No. 2073070 ejecutado para FONADE, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, Y RECLUSIÓN DE MUJERES EN JAMUNDÍ, CONTIENE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA Y ALTA SEGURIDAD, ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y RECLUSIÓN DE MUJERES EN JAMUNDÍ (VALLE DEL CAUCA)".
 - Contrato de Interventoría No. CMA-05-2015 ejecutado para el Municipio de Nimaima, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS No. 230-2015, No. 290-2015, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NIMAIMA Y EL ICCU".
- b) Verificando nuevamente el cumplimiento de las actividades en el contrato de Interventoría No. 2071450 ejecutado para FONADE, se puede evidenciar en el acta de entrega y recibo final de obra, ítem 20.03 *Andenes en Concreto escobeados*, un área de 10.307 m², por lo tanto cumple la condición No. 2 requerida en el numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES).
- c) Verificando nuevamente los documentos presentados en la propuesta del CONSORCIO CENTENARIO (ARCA-ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A 60% - GEAGOR SAS 40%) se pudo evidenciar el contrato de Interventoría No. 0112-2014-00070 ejecutado para la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ZONAS VERDES Y BULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA", además presenta Acta de terminación de contrato de interventoría y certificación de contrato emitida por FONADE, en dichos documentos se acredita

el cumplimiento de las condiciones No. 1 y 3 requeridas en el numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES).

- d) Verificando nuevamente el cumplimiento de las actividades en el Contrato de Interventoría No. CMA-05-2015 ejecutado para el Municipio de Nimaima, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS No. 230-2015, No. 290-2015, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NIMAIMA Y EL ICCU", junto con el Acta de Liquidación del contrato de interventoría y certificación emitida por la Secretaria de Planeación del municipio de Nimaima, se puede evidenciar que en dichos documentos se acredita el cumplimiento de la condición No. 3 requerida en el numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES).

De la misma forma en aras de la transparencia del proceso y la selección objetiva, se envió solicitud a la Alcaldía de Nimaima como entidad contratante para verificar la veracidad de la información presentada, quien responde que reitera la información contenida en el certificado emitido el día 3 de agosto de 2018, el cual adjuntó. Según lo anterior se reitera que el Contrato de Interventoría No. CMA-05-2015 cumple la condición No. 3 requerida en el numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES).

CONSORCIO CENTENARIO
04/09/2018
E-2018-83655

OBSERVACIÓN 1

Por medio del presente escrito respetuosamente me permito impugnar la evaluación preliminar del comité, según su criterio el proponente Consorcio Centenario NO CUMPLE, por no presentar dictamen de Revisor Fiscal, lo que conlleva estar incurso en causal de rechazo.

Al respecto me permito hacer la siguiente observación que considero pertinente:

Sea lo primero advertir al ente evaluador que a través de las solicitudes de formas más que de contenido requeridos a inducido al proponente a ir más allá de lo que su reglamento y normas le exigen.

Demos una mirada a las normas que tratan específicamente del tema motivo de rechazo:

El código de comercio a manera general en su artículo 203, dice:

Deberán tener revisor fiscal:

- Las sociedades por acciones;
- Las sucursales de compañías extranjeras, y
- Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, así lo dispongan.

La ley 43 de 1990, en su artículo 13, parágrafo 2, dice:

- Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

NUMERO:
Fecha y hora:
Origen y proveedor:
Destinatario:
Tipo de contenido:
Número de folios:
Autor:
Número del folio:
E-2018-83655
04/09/2018 03:50:39 p.m.
CONSORCIO CENTENARIO
MARIA CRISTINA FUENTES
DIRECCIÓN DE FISCALÍA
CALLE 100 No. 11
Escribiendo esto

Al respecto los estatutos sociales, rezan:

- La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

De la lectura atenta de las anteriores disposiciones se desprende que la obligación de tener revisor fiscal por parte del proponente surge una vez se verifiquen y confronten las cifras de los estados financieros con los tope mínimos de activos y/o ingresos reflejados al final del periodo contable, o sea al 31 de diciembre del año objeto de evaluación.

Para ilustración del caso que nos ocupa, solo hasta el cierre del ejercicio 2017, la cifra del ingreso bruto alcanzó el límite legal, como a continuación se muestra:

CONCEPTOS	CIFRAS CONTABLES		EN SMMLV		PARAMETRO LEGAL
	2016	2017	2016	2017	Igual o Mayor a
ACTIVOS BRUTOS	2.983.565.880	3.645.221.619	4.327	4.941	5.000
INGRESOS BRUTOS	607.549.680	5.193.035.211	881	7.039	3.000

Lo que significa que preparados y presentados los estados financieros de 2017 por parte de la administración a consideración de la asamblea, lo que ocurre en el periodo siguiente año 2018, es cuando se advierte la imperiosa necesidad del órgano de control revisoría fiscal, resorte indelegable de la asamblea para proveerlo, decisión tomada según acta No. 4 de 26 de febrero de 2018.

Es diáfano entonces que es a partir del año 2018 y no antes, que se deberá exigir al proponente acompañar los estados financieros con la opinión del revisor fiscal que los ha auditado.

Como no comprendemos la insistencia del ente evaluador en exigirnos subsanar información que se escapan de nuestro resorte, exhortamos a la entidad reconsiderar su decisión y permitirnos participar en el proceso de manera transparente, sin vicios, para no estar en la lupa de las autoridades de control, e irnos con la grata satisfacción de ser adjudicado o derrota en franca lid.

Queremos manifestar con lo anterior que era **IMPOSIBLE** tener dictamen firmados por revisor fiscal en 2016 y 2017 ya que éste entra es en marzo de 2018, anexamos acta de asamblea donde fue nombrado, y en la existencia y representación legal de la cámara de comercio página 5 el registro respectivo, que está en nuestra propuesta, anexamos nuevamente la existencia y representación legal.

Consideramos que en aras de la transparencia, ya que estamos cumpliendo con todo cabalmente tenemos mas del 1300 % de lo que piden como experiencia del proponente tenemos mas del 5000 % de lo que piden en indicadores de patrimonio y capital de trabajo, endeudamiento piden el 80% y no llegamos al 15 %, en la parte tecnica ni se diga piden 20 mil m2 de plaza y tenemos mas de 160 mil m2, andenes igual, todo se cumple y por un dictamen que no tenemos la obligacion de firmarlo, por que no estamos obligados a tener revisor fiscal, ustedes nos dejan fuera de un proceso que de lleno cumplimos cabalmente, con que intensiones las desconocemos, pero si nos gustaria que los entes de control revisaran, por que ya hay un nuevo gobierno las cosas cambiaron y según nuestro presidente a quien le creo las cosas deben cambiar y según nuestro nuevo contralor todo debe mejor desde la parte precontractual, no se si seran palabras bonitas o alentadoras para los proponentes que estamos tan golpeados con temas tan inutiles y repetitivos ya que piden RUP de la camara de comercio donde estan los indicadores y tambien solicitan todos los balances de 2016 y 2017 por que quieren buscar caidas por doquier para tartar de buscar no sabemos que cosas y favorecer no sabemos a quien pero eliminar a las proponentes exigiendo documentos que no estamos obligados a tener según las propias leyes colombianas es algo realmente que más allá de la tristeza y de la vergüenza que vamos a dejarle a nuestro hijos por que vemos que el pais no quiere cambiar y que seguira igual por los siglos de los siglos, por entidaedes o mas bien por funcionarios que no quieren realizar objetivamente y logicamente las evaluaciones, pero como Fontur es mixta y se rige por derecho privado, no le interesan las leyes se las pasan por la faja y piden y solicitan papeles que aunque suenen absurdos e imposibles de tener para cualquier persona del común, para el grupo evaluador son de tal trascendencia que te quitan la posibilidad de participar en el sorteo a la cual tenemos derecho de entrar y de sobra, quisiera colocar un ejemplo como si al nuevo contralor no lo hubiesen escogido por que en el examen que le hicieron debia escribir quien era su esposa, y diriamos que es algo absurdo y estúpido (no quiero ofender con esta palabra ya que estúpido es algo torpe que no tiene lógica), asi nos estan exigiendo a nosotros unos documentos que no tienen lógica.

Quitarnos el derecho a participar en el sorteo, como los demas proponentes por algo ilogico no es justo y transparente y va totalmente en contra de las nuevas políticas de la CASA DE NARIÑO, donde nos han informado y con alegría hemos recibido, que esto iba a cambiar, pero no lo vemos en entidades que estan ejecutando recursos públicos y que continuan con las mismas conductas.

Sabemos que ustedes se van a mantener y van a seguir diciendo que nos eliminan por no tener un documento que no deberiamos tener, pero que ustedes exigen tenerlo, pero queriamos escribir y desahogarnos y copiar a todos los entes de control como la fiscalía, copiar al nuevo contralor Carlos felipe Cordoba y al presidente Ivan Duque Marquez, asi no lean este escrito quedará como manifiesto que aquí en Colombia las cosas siguen y continuaran igual por que sus funcionarios van en contravía de lo que nuestros dirigentes

desean y lo que deseamos todos, que seamos justos y que dejemos un mejor país, seguiremos soñando que algún día, realmente cambien las cosas porque seguirá siendo un sueño que por ahora esta lejos de la realidad.

Con relación a lo que le exigen al Ingeniero Alex Ospino Berdugo, anexamos explicación de su contador, en la que aclara que el gasto del impuesto de renta se registró hasta el año siguiente con la liquidación del mismo, situación también irrelevante ya que esto no cambia la condición de cumplimiento de todos los indicadores financieros, de todo lo tecnico y de todo lo juridico.

No queda otra que manifestar de verdad, así no volveremos a presentarnos en Fontur porque mientras sigan las malas prácticas, no vale la pena perder tiempo, recursos, sueños y a veces tiempo valioso con nuestras familias para que entidades sigan con políticas inequitativas y egoistas, solicitando cosas ***caprichosas de imposible e ilógico cumplimiento.***

RESPUESTA FINANCIERA

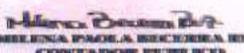
En atención a lo observado por el proponente, es pertinente indicar que el informe de solicitud de subsanables publicado en la página de Fontur, contiene el resultado de la verificación de los documentos requeridos como habilitantes en la invitación, el cual atiende a la particularidad observada en cada propuesta y cuya finalidad es indicar al proponente los documentos y/o aclaraciones necesarias para que la propuesta se encuentre en condiciones de ser evaluada.

Es así que para el caso particular del consorciado INGENIERIA MASTER S.A.S., al presentar Estados financieros que no permiten ser leídos ni analizados, como se muestran en las siguientes imágenes, se opta por requerirlos legibles:

INGENIERA MASTER S.A.S.
NIT: 900.945.689 - 6
ESTADO DE RESULTADO
30 DE DICIEMBRE DE 2017

DETALLE	NOTAS	2017	2016
Resultado del periodo			
Ingresos de actividades continuas	127	6.1980.3000.3077,000	6004.22011.00021,000
Cuentos de ventas	128	41.2980.19477.0001,400	2010.20001.11721,000
Ganancia bruta		3.901.8306.2705,200	3925.07106.4633,200
Otros ingresos	130	21.0400.0000,000	10.2000.0000,000
Cuentos de distribución		0,000	0,000
Cuentos de administración	200	3200.0000.2700,000	610.20011.1700,000
Otros gastos	201	41.0007.00011,200	11.3000.3000,000
Otros gastos (Perdidas)		0,000	0,000
Ganancia (Perdida) por actividades de operaciones		3680.8306.0004,000	3715.0000.0001,000
Diferencia entre el impuesto en libros de distribución pagadero e impuesto en libros		0,000	0,000
Ganancia (Perdida) derivada de la posición reconvertida neto		0,000	0,000
Ganancia (Perdida) que surge de la tasa en cuantas de activos financieros neto		0,000	0,000
Ingresos financieros		0,000	0,000
Cuentos financieros	205	400.0007.3770,000	0,000
Participación en las ganancias (Perdidas) de asociados y socios conjuntos o		0,000	0,000
Otros ingresos (Gastos) procedentes de subsidiarias, entidades controladas de		0,000	0,000
Ganancia (Perdida) que surge de diferencias entre impuestos		0,000	0,000
en libros, autónomos y al valor razonable de activos financieros		0,000	0,000
neto/financios, cuentas, medidas al valor razonable		0,000	0,000
Ganancia (Perdida) de entidades por control de un grupo de entidades con		0,000	0,000
Ganancia (Perdida), Activo de Impuesto		0,000	0,000
Ingresos (Gastos) por impuestos		0,000	0,000
Ganancia (Perdida) procedente de operaciones corrientes		3680.8306.0004,000	3715.0000.0001,000
Ganancia (Perdida) procedente de operaciones de inversión		0,000	0,000
Ganancia (Perdida)		3680.8306.0004,000	3715.0000.0001,000


ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA
REPRESENTANTE LEGAL


MELISSA PAOLA BECERRA RUIZ
CONTADOR PÚBLICO
TP- 02426 - I

INGENIERA MASTER S.A.S.
NIT: 900.945.689 - 6
ESTADO DE FLUJO DE EJERCICIO
30 DE DICIEMBRE DE 2017

DETALLE	2017	2016
Estado de flujos de efectivo		
Actividades de operación		
(*) Ganancia (pérdida)	3680.8306.0004,000	3715.0000.0001,000
Ajustes para conciliar la ganancia (pérdida) (neto)	0,000	0,000
(*) Ajustes por disminuciones (incrementos) en otros cuantos por cobrar derivados de las actividades de operación	-904.2616.874,000	-1.060.1917.060,000
(*) Ajustes por incremento (disminución) de cuentas por pagar de origen comercial	0,000	0,000
(*) Ajustes por incrementos (disminuciones) en otros cuantos por pagar derivados de las actividades de operación	0,000	0,000
(*) Otros cambios (aditivos) de efectivo	0,000	0,000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de operación	-526.2316.298,000	-1.025.000.060,000
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de inversión		
(*) Ingresos procedentes de la venta de propiedades, planta y equipo	0,000	0,000
(-) Gastos de propiedades, planta y equipo	-400.288.070,000	-670.605.800,000
(*) Otros cambios (aditivos) de efectivo	0,000	0,000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	-400.288.070,000	-670.605.800,000
Flujos de efectivo procedentes de (utilizados en) actividades de financiación		
(*) Ingresos procedentes de aumento de capital y/o recompra de acciones	0,000	1.057.500.000,000
(*) Ingresos procedentes de préstamos	1077.710.164,000	20.200.000,000
(-) Préstamos pagados	-40.200.000,000	0,000
(*) Otros cambios (aditivos) de efectivo	0,000	0,000
Flujos de efectivo netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	1077.710.164,000	1.077.700.000,000
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo, antes del efecto de los cambios en la tasa de cambio	151.285.896,000	382.094.140,000
Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	0,000	0,000
(*) Efectos de la variación en la tasa de cambio sobre el efectivo y equivalentes al efectivo	0,000	0,000
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	151.285.896,000	382.094.140,000
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del periodo	880.000.000,000	1.000.000.000,000
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del periodo	1.031.285.896,000	880.000.000,000


ALBERTO ANTONIO MORALES SIBAJA
REPRESENTANTE LEGAL


MELISSA PAOLA BECERRA RUIZ
CONTADOR PÚBLICO
TP- 02426 - I

A su vez, al verificar el certificado de existencia y representación legal, en el cual se certifica el ultimo nombramiento del revisor fiscal, se solicitó firma en los estados financieros, dictamen de revisor fiscal y demás inherentes a él, basados en: 1 El certificado de existencia y representación legal relaciona al

profesional Jose Alberto Villera Vergara como Revisor Fiscal designado para la empresa y no permite validar si existen o no nombramientos anteriores de revisor fiscal. 2. La figura de revisor fiscal se adopta por mandato de ley o si así lo disponen los estatutos de la sociedad y 3. Los estados financieros remitidos inicialmente no permiten la lectura precisa para evidenciar circunstancias como las descritas en la ley 43 de 1990 en su artículo 3 parágrafo 2., así el único propósito de lo solicitado es dar cumplimiento a lo referido en los términos de la invitación y a su vez indicar al proponente lo requerido para que la propuesta se encuentre en condiciones de ser evaluada. Cabe anotar que los requerimientos y observaciones realizadas se hicieron teniendo como soporte lo indicado en el numeral 3.2 literal b., de los términos y la documentación e información suministrada por el proponente.

Atendiendo a la respuesta dada por el proponente mediante oficio radicado el 22 de agosto de 2018, se procedió a verificar y validar la documentación e información subsanable remitida, con el resultado No cumple publicado en el informe preliminar de evaluación.

Lo anterior en razón a que el consorciado INGENIERIA MASTER S.A.S., remite como documento subsanable estado de situación financiera, estado de resultados integral año 2017 comparativo año 2016, firmados, suscritos y certificados por representante legal, contador y revisor fiscal, que de no aplicar este último para la sociedad, bien sea por no alcanzar los topes que refiere ley 43 de 1990 en su artículo 3 parágrafo 2, o por que la sociedad de manera voluntaria en sus estatutos no lo dispuso, no debieron ser remitidos en las condiciones solicitadas, pues dan elementos que conducen a evaluar su propuesta bajo la premisa de existencia de revisor fiscal en el periodo solicitado.

Es importante aclarar que la situación informada en la observación presentada por Consorcio Centenario el 04 de septiembre de 2018, en relación a que la sociedad en concordancia con la legislación vigente no estaba obligada a tener revisor fiscal para el periodo solicitado en los términos de referencia, no fue comunicada en la etapa de subsanación de requerimientos y adicional a ello el proponente aporta documentos que orientan la verificación de documentos habilitantes, conforme a la interpretación obtenida a partir de los documentos aportados.

Según lo dispuesto en los términos de la invitación numeral 2.7.2. Interpretación y Aceptación de la Invitación, se exhorta al participante a "examinar todas las instrucciones, condiciones, especificaciones, formularios, anexos, Adendas y documentos aclaratorios..." pues el objetivo es advertir que "las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en la invitación, serán de su exclusiva responsabilidad.", y por lo cual "FONTUR no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, interpretaciones equivocadas u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su propuesta."

No obstante lo anterior, se procede a revalidar sobre la propuesta original que reposa en el área jurídica, los estados financieros del integrante Ingeniería Master S.A.S., validando que no supera los topes que refiere ley 43 de 1990 en su artículo 3 parágrafo 2, adicional atendiendo a su aclaración dada mediante observación del 04 de septiembre de 2018 en cuanto a que el nombramiento del Revisor Fiscal se da a partir del año 2018, por lo tanto no procede el requerimiento de revisor fiscal e inherentes a él.

Con base en lo referido, se informa al proponente Consorcio Centenario que la observación remitida con respecto al consorciado INGENIERIA MASTER S.A.S se acoge de manera favorable, dando alcance en tal sentido al resultado de la evaluación preliminar.

En cuanto a la causal de incumplimiento del consorciado ALEXANDER MARTIN OSPINO BERDUGO, es importante mencionar que los estados financieros y notas presentadas en la copia 2 no permitían su fácil lectura, situación por la cual se requirió se aportara como subsanable los estados financieros y las notas legibles. Validada la información remitida por el proponente se observó que en el estado de resultados presentado como subsanable, no se tuvo en cuenta el componente de impuestos, no disminuyó el valor de la utilidad neta a trasladar al estado de situación financiera, lo que incide en un incremento adicional del valor del patrimonio, (el patrimonio es utilizado para el cálculo de los indicadores financieros) que si bien es cierto no cambia el resultado si mejora indicadores. En las notas a los estados financieros numeral 3.11 Impuesto a la renta, se revela que "el gasto de impuestos reconocidos en los resultados del periodo incluyen la suma del impuesto diferido y el impuesto corriente por renta.", sin embargo, en el estado de resultados del periodo solicitado no se registran valores.

No obstante, al atender lo observado por el proponente, se procedió a revalidar la información contenida en la propuesta original que reposa en el área jurídica, así como al análisis del concepto emitido por el Consejo Técnico de Contaduría Pública sobre la contabilización de los gastos por impuestos a las ganancias que acoge los términos de la sección 29. Anexo 2 del decreto 2420 de 2015.

Por lo anterior se informa al proponente Consorcio Centenario con respecto al consorciado ALEXANDER MARTIN OSPINO BERDUGO, que se acogen los términos del concepto referido, dando alcance al resultado de la evaluación preliminar.

CONSORCIO RM
04/09/2018
E-2018-83662

OBSERVACIÓN 1

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito dar respuesta a las observaciones de carácter financiero del Consorcio Rm en donde Arm Consulting participa en un 50%, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR EN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA 2017	VALOR EN NOTAS A LOS EEFF 2017	DIFERENCIA
Pasivo - Cuentas Comerciales y otras cuentas por pagar	81.149.000	122.939.000	(41.790.000)
Pasivo - Otros pasivos	182.514.000	140.724.000	41.790.000
		TOTAL	-

La diferencia corresponde a una reclasificación de esta cifra de pasivo corriente a pasivo no corriente; situación que no queda claramente reflejada en las notas a los estados financieros.

Ahora bien, solicitamos a la Entidad que nuevamente revise nuestra propuesta en donde claramente encontrará el dictamen del revisor fiscal en el siguiente sentido:

Pasivo por Impuesto Diferido:

De acuerdo con la Nota 6 a los Estados financieros, al 31 de diciembre de 2017, la información comparativa al 31 de diciembre de 2016 ha sido re expresada, en la presentación de los presentes estados financieros.

El cambio realizado corresponde al cálculo del impuesto diferido, en razón a que la tasa impositiva para los bienes inmuebles, paso del 34% al 10%, toda vez, que los activos base de esta estimación, han sido poseídos por más de dos (2) años y al momento de su enajenación, la carga impositiva sería por Ganancia Ocasional(10%).

RESPUESTA FINANCIERA

En atención con lo observado por el proponente, es pertinente indicar que dentro de los términos establecidos de acuerdo con el cronograma del proceso que nos ocupa, el consorciado ARM Consulting no presentó estados financieros ni las notas a los mismos, dentro de su propuesta, por lo cual estos fueron solicitados por el comité evaluador como parte de los documentos subsanables.

Posteriormente el consorciado presentó estados financieros con sus respectivas notas, documentos a partir de los cuales el evaluador financiero evidenció la diferencia observada dentro del Informe Preliminar de Evaluación. Precisamos que el objetivo de las notas a los estados financieros, es brindar los elementos necesarios para que los interesados en leerlas, puedan comprenderlos claramente, y obtengan la mayor utilidad de ellos. Es así que las notas respectivas, deben brindar la claridad suficiente sobre las situaciones relevantes acaecidas en la construcción de los estados financieros, con el fin que estos puedan servir de base para la correcta interpretación de los estados financieros y la toma de decisiones. (Ejemplo: reclasificaciones que puedan alterar la correcta lectura e interpretación de los estados financieros)

En relación con la explicación remitida con fecha 30 de agosto de 2018, confirmamos que lo informado dentro del dictamen del Revisor Fiscal no aclara la diferencia identificada en los estados financieros frente a las notas 3.7 y 3.10, dado que hace referencia a la Nota 6, la cual no se encuentra incluida como parte de la documentación presentada. Por otra parte, al no presentarse dentro del tiempo previsto para la subsanación, esta información no será tenida en cuenta en el proceso de selección, conforme a lo dispuesto en los términos de la invitación y en concordancia con la ley 1882 del 15 de enero de 2018.

Por lo expuesto anteriormente no se acoge de manera favorable lo solicitado por ARM CONSULTING.

OBSERVACIÓN 2

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE que indica que se debe acreditar experiencia en:

Contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones:

- Construcción de plazas y/o plazoletas y/o parques y/o alamedas urbanas, cuya sumatoria de áreas intervenidas deberá ser igual o mayor a 20.000 m².
- Vías peatonales en concreto y/o andenes en concreto y/o adoquines en concreto con un área mayor a 5.000 m².
- Obras de urbanismo y/o de paisajismo que haya incluido siembra de árboles, instalación de bancas y redes de servicios públicos.

En atención a las observaciones recibidas se aclara que el contrato de al cual se debe realizar la verificación es al de INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL AL SEGUNDO SEGMENTO DE OBRAS CONTRATADAS Y POR CONTRATAR POR PARTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META, el cual contempla la interventoría de diferentes contratos de obra entre los cuales se encuentran el contrato No 210-2010, el No 0030-2010 y el No 163-2010, los cuales fueron seleccionados por el proponente para acreditar los requerimientos de experiencia, aunque en todos los contratos objeto de interventoría se incluyen actividades relacionadas con la acreditación de la misma.

Respecto a los documentos allegados se indica lo siguiente, entendiéndose como un todo el contrato de interventoría:

- Contrato No 210-2010

Los ítems NP14 a NP22, A12 a A15, 5.4, NP22, entre otros, hacen referencia a la instalación de redes de servicios públicos, además de eso, entre otros, se incluyen las siguientes cantidades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
4.4	Loseta en concreto tipo IDU 0.40*0.40m	m ²	1079.50
4.5	Suministro e instalación de grama trenza	m ²	464.90
NP 6	Loseta en concreto tipo IDU 0.20*0.20m Color	m ²	399.20

NP 7	Loseta en concreto tipo IDU 0.20*0.40m	m2	1.80
	ITEMS ADICIONALES CALLE 7 AVENIDA LAS PALMAS		
A9	Banca M30 anti vandálica tipo IDU elaborada en concreto reforzado...	und	16.00
4.4	Andén en concreto 3000PSI E=0.08m	m2	6.00
NP8	Loseta en concreto tipo IDU 0.20*0.20m Color	m2	211.50
NP9	Loseta en concreto tipo IDU 0.20*0.40m	m2	151.20
NP27	Suministro e instalación de grama trenza	m2	1029.33
A9	Banca M30 anti vandálica tipo IDU...	und	2.00
4.5	Suministro e instalación de grama trenza incluye tierra negra, podada y abono antes de entregar	m2	155.8
NP 6	Loseta en concreto tipo IDU 0.40*0.40m	m2	23.7
NP 7	Loseta en concreto tipo IDU 0.20*0.20m Color	m2	346.7
NP 8	Loseta en concreto tipo IDU 0.20*0.40m	m2	84.6
NP 9	Piso en adoquín concreto	m2	78.2
A9	Banca anti vandálica	UND	17
	Loseta en concreto tipo IDU	m2	744.6

- Contrato No 0030-2010

Dentro de este contrato se incluye la ejecución de actividades de suministro e instalación de tubería sanitaria, redes de alcantarillado, redes eléctricas, construcción de concha acústica y canchas multiplex, obras hidráulicas, sanitarias, pluviales, eléctricas, además de eso, entre otros, se incluyen las siguientes cantidades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
	CONSTRUCCIÓN CANCHA DEPORTIVA		
	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	1273.00
	Suministro e instalación grama tipo trenza inc. Tierra negra, abono y podada...	m2	1802.49
	Suministro e instalación de banca M30	und	20
	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	593
	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	227.6
	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	923.69

- Contrato No 163-2010

Dentro de este contrato se ejecutaron actividades como localización y replanteo de red de alcantarillado, suministro e instalación de tubería sanitaria de diferentes diámetros, los ítems 4.01-4.04 hacen referencia a instalaciones eléctricas, los ítem 5.01-5.10 hacen referencia a iluminación, NP9 Y

NP10 a construcción de cajas de inspección, NP38-NP40 a instalaciones sanitarias, además de eso, entre otros, se incluyen las siguientes cantidades:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
CONSTRUCCIÓN CANCHA DEPORTIVA			
5.6	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	52.46
INP-1	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	656.67
NP 6	Andén en concreto 3000PSI	m2	547.20
NP08	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	609.80
E1	Suministro e instalación M30	und	6.00
E5	Suministro e instalación grama tipo trenza inc. Tierra negra, abono y podada...	m2	107.71
INP 01	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	541.86
INP21	Andén en concreto 3000PSI e=0.20m	m2	326.02
A8	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	225.60
E1	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	608.99
18.1	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	608.00
1.07	Andén en concreto 3000PSI e=0.08m	m2	19.12
1.10	Placa de contrapiso e=10cm ESTAMPADO	m2	250.45
1.11	Suministro e instalación de grama trenza	m2	39.12
1.19	Suministro e instalación de árbol OCOBO h=1.8m	un	3.00
2.04	Andén en concreto 3000PSI e=0.20m	m2	95.69
	Suministro e instalación de grama trenza incluye tierra negra...	m2	84.42
3.01	Suministro e instalación de banca tipo IDU	UND	7.00
NP3	Placa de contrapiso e=8cm en concreto de 3000PSI INC. Endurecedor sillcio para pisos en color	m2	968.20
INP 02	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	179.44
INP 03	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	671.18
5	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	66.38
11	Suministro e instalación de grama trenza incluye tierra negra...	m2	1353.61
18.4	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	241.90
NP50	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	978.18
18.10	Placa de contrapiso e=8cm 3000PSI incl malla electrosoldada	m2	608.00

Finalmente, en vista de lo expuesto solicitamos considerar el documento aportado mediante este documento, por manera que se nos permita participar durante todo el proceso de selección.

EXPERIENCIA DEL DIRECTOR

- CONTRATO 1. Presenta una certificación laboral en la propuesta sin foliar suscrita por Edwin Fabián Henao Camargo firmada por éste mismo, como asociado en el CONSORCIO RM, allí se certifica que

laboró como Director de Interventoría durante 17.6 meses, del contrato No. 400 de 2009 suscrito por CONSORCIO INTEGRALES, conformado por INGECINCO 49,5%, ARM CONSULTING LTDA 49.5% y otro, cuyo objeto es INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y PRESUPUESTAL AL SEGUNDO SEGMENTO DE OBRAS CONTRATADAS Y POR CONTRATAR POR PARTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META, den dichos documentos no se acredita el cumplimiento de ninguna de las condiciones requeridas en el numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

Aclaración:

Dado que la dirección de interventoría se ejecutó entre otros, sobre los mismos contratos de los cuales se anexa acta de recibo de obra para acreditar la experiencia del oferente, las mismas cantidades deben ser tenidas en cuenta para acreditar lo requerido para el Director, solicitamos por lo tanto a la entidad realizar la verificación en dichos documentos y que se traslade la anterior aclaración a éste caso.

RESPUESTA TÉCNICA

Con respecto a la experiencia específica del oferente numeral 3.5.2., los requerimientos solicitados son:

1. Construcción de plazas y/o plazoletas y/o parques y/o alamedas urbanas, cuya sumatoria de áreas intervenidas deberá ser igual o mayor a 20.000 m².
2. Vías peatonales en concreto y/o andenes en concreto y/o adoquines en concreto con un área mayor a 5.000 m².
3. Obras de urbanismo y/o de paisajismo que haya incluido siembra de árboles, instalación de bancas y redes de servicios públicos.

Sin embargo algunas de los ítems relacionados en documento de observación al informe preliminar, tienen que ver con obras de construcción de cubiertas, tarima de eventos, correspondiente a la construcción y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa, construcción de cancha deportiva, camerinos, baños, placa cancha de tenis, coliseo, por tanto, algunas de las obras relacionadas no corresponden con la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE definida en el numeral 3.5.2.

Acerca de la experiencia de director, la respuesta es similar a lo expuesto con respecto a la experiencia la experiencia específica del oferente definida en el numeral 3.5.2., toda vez que la experiencia solicitada para el director, requerida en el numeral 3.5.4 PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA corresponde a la misma experiencia señalada en el numeral 3.5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. Por tanto la evaluación resultante es NO CUMPLE.

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME PRELIMINAR

CONSORCIO INTERVENTORES MAGDALENA
06/09/2018
E-2018-83887

OBSERVACION 1

Por medio de la presente y de acuerdo al informe de evaluación preliminar, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

Consortio Centenario (Arca - Arquitectura e Ingeniería S.A. 60%, Geagor S.A.S. 40%)

1. El oferente Geagor S.A.S., presentó contrato de interventoría No. CMA-05-2015 cuyo objeto es Interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras contratadas en ejecución de los convenios No. 230-2015, No. 290-2015, No. 320 -2015, suscrito entre el Municipio de Nimaima y el ICCU, y el Convenio No. 043-2015, suscrito entre el Municipio de Nimaima y la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

Se hace entrega de las actas de terminación, acta de liquidación y copia de los convenios:

- ✓ Convenio No. 320-2015, en el acta de terminación y en el acta final de obra, se puede verificar que no se ejecutaron actividades ni de siembra de árboles, ni instalación de bancas, ni redes de servicios públicos.
- ✓ Convenio No. 230-2015, en el acta de terminación y en el acta final de obra, se puede verificar que no se ejecutaron actividades ni de siembra de árboles, ni instalación de bancas, ni redes de servicios públicos.
- ✓ Convenio No. 290-2015, en el acta de terminación y en el acta final de obra, se puede verificar que no se ejecutaron actividades ni de siembra de árboles, ni instalación de bancas.
- ✓ Convenio No. 043-2015, en el acta de terminación y en el acta final de obra, se puede verificar que no se ejecutaron actividades ni de siembra de árboles, ni instalación de bancas, ni redes de servicios públicos.

De los anteriores convenios, se solicitó copia en el ICCU de las actas de terminación de dichos convenios y se verificó que la información entregada por el proponente, no es real. En las actas se puede verificar que entre los convenios no se realizó ninguna de las actividades certificadas en la propuesta.

El consorciado GEAGOR S.A.S., no cumple con ninguna de las actividades solicitadas por la entidad: "Y que dichos contratos de interventoría hayan sido para obras que contemplen las siguientes condiciones: 1. Construcción de plazas y/o plazoletas y/o parques y/o alamedas urbanas, cuya sumatoria de áreas intervenidas deberá ser igual o mayor a 20.000 m2. 2. Vías peatonales en concreto y/o andenes en concreto y/o adoquines en concreto con un área mayor a 5.000 m2. 3. Obras de urbanismo y/o de paisajismo que haya incluido siembra de árboles, instalación de bancas y redes de servicios públicos.

El Consortio Centenario no cumple con lo solicitado en los pliegos de condiciones, en el numeral **"3.5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE - Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal); este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir con alguna las condiciones establecidas anteriormente. Si el proponente plural está conformado por más de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con alguno de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente; pero deberán indicar en el (Anexo 06)**

cuáles son los máximo 3 contratos a verificar en el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural. Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerará que el proponente plural es NO HÁBIL”.

Solicitamos a la entidad verificar la Certificación aportada por el contratista GEAGOR, ya que queda en duda que dicho documento relaciona actividades que no se evidencian dentro de las ejecutadas y relacionadas en las diferentes actas de liquidación; por lo cual da a entender que la certificación fue alterada.

Solicitamos a la entidad no habilitar y rechazar la propuesta del Consorcio Centenario, ya que uno de sus integrantes no cumple con lo solicitado por la entidad para el presente proceso.

Les agradezco la atención prestada.

RESPUESTA TÉCNICA:

Verificando nuevamente el cumplimiento de las actividades en el Contrato de Interventoría No. CMA-05-2015 ejecutado para el Municipio de Nimaima, cuyo objeto es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS NO. 230-2015, NO. 290-2015, SUSCRITOS ENTRE EL MUNICIPIO DE NIMAIMA Y EL ICCU”, junto con Acta de Liquidación del contrato de interventoría y certificación emitida por la Secretaria de Planeación del municipio de Nimaima, se puede evidenciar que en dichos documentos se acredita el cumplimiento de la condición No. 3 requerida en el numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES).

De la misma forma en aras de la transparencia del proceso y la selección objetiva, se envió solicitud a la Alcaldía de Nimaima como entidad contratante para verificar la veracidad de la información presentada, la cual responde que reitera la información contenida en el certificado emitido el día 3 de agosto de 2018, igualmente adjunta dicho certificado; según lo anterior se reitera que el Contrato de Interventoría No. CMA-05-2015 cumple la condición No. 3 requerida en el numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES).

CONSORCIO INTERVENTORES MAGDALENA

24/10/2018

E-2018-90455

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

De la misma forma en la Nota 1 del numeral 3.5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, se solicita lo siguiente: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORÍA donde se pueda verificar la ejecución de las actividades solicitadas. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante. En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria

para validar la experiencia. Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas. No se requieren copias de los convenios de los cuales se derivan los contratos.

De la misma forma en aras de la transparencia del proceso y la selección objetiva, se envió solicitud a la Alcaldía de Nimaíma como entidad contratante para verificar la veracidad de la información presentada, la cual responde que reitera la información contenida en el certificado emitido el día 3 de agosto de 2018, igualmente adjunta dicho certificado; según lo anterior se reitera que el Contrato de Interventoría No. CMA-05-2015 cumple la condición No. 3 requerida en el numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE (HABILITANTES).

CONSORCIO CENTENARIO

17/10/2018

E-2018-89573

OBSERVACION 1

Tema: Observaciones propuesta CONSORCIO INTERVENTORES MAGDALENA.

Cordial saludo, de manera atenta y teniendo en cuenta la verificación realizada por parte de la entidad a nuestra experiencia aportada como oferentes y en aras de la igualdad de evaluación, observamos lo siguiente:

1. De acuerdo a la información reflejada en el informe de evaluación referente al CONSORCIO INTERVENTORES MAGDALENA aportan el contrato No. 006- 2011, cuyo objeto es "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental a la Construcción y adecuación de la Planta Brenntng en la ciudad de Cali - Valle del Cauca" suscrito entre la empresa BRENNTAG COLOMBIA S.A con y la sociedad INGENIERIA Y PROYECTOS ARCA S.A.S. suscrito en el año 2011, revisado el Registro Único Empresarial (RUES) (<https://www.rues.org.co/>) y consultado el nombre de la empresa contratante BRENNTAG COLOMBIA S.A. se evidencia que corresponde al NIT 860.002.590-3, se observa que dicha compañía tiene matrícula de fecha 26 de junio de 2013, es decir, dos años después de haberse firmado el contrato aportado por el oferente.]

BRENTAG COLOMBIA S.A

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio: BOGOTÁ

Identificación: NIT 860002590 - 3

Registro Mercantil

Numero de Matrícula	2335529
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovación	20180328
Fecha de Matrícula	20130526
Fecha de Vigencia	20200201
Estado de la matrícula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL

Por lo que se procedió a tramitar un certificado electrónico de existencia y representación legal de la compañía referente al NIT. 860.002.590-3 ante la Cámara de Comercio de Bogotá (<https://linea.ccb.org.co/CertificadosElectronicosR/Index.html#/buscar-inscritos>), donde aparecen 2 matrículas mercantiles bajo el mismo NIT, así:

Se encontraron 2 resultados por 8600025903

Nombre o razón social	Matricula
-----------------------	-----------

BRENNTAG COLOMBIA S.A.
Organización Jurídica: SOCIEDAD ANONIMA
No Proponente: 00056900
Estado: Cancelada

00012818

BRENNTAG COLOMBIA S.A.
Organización Jurídica: SOCIEDAD ANONIMA
No Proponente: 00056900
Estado: Activa

02335529

La matrícula No. 0012818 en estado CANCELADA, ya el último año renovado fue 1989 tal y como lo indica el Registro Único Empresarial (RUES) (<https://www.rues.org.co/>), de la siguiente forma:

BRENNTAG COLOMBIA S.A	
La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo	
Siga	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 860002590 - 3
Registro Mercantil	
Numero de Matrícula	12818
Ultimo Año Renovado	1989
Fecha de Renovación	19890110
Fecha de Matrícula	19770329
Fecha de Vigencia	
Estado de la matrícula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL o ESAL

Por lo que la empresa desde 1990 hasta el 26 de junio de 2013 NO contó con personería Jurídica de acuerdo a lo evidenciado y por consiguiente NO contaba con un soporte jurídico el supuesto contrato aportado por el oferente, por lo que solicitamos formalmente NO tener en cuenta dicho contrato para la evaluación ya que la empresa JURIDICAMENTE no existía al momento de la celebración del contrato.

Adicionalmente el Código de comercio Colombiano textualmente indica en el ARTÍCULO 29. <REGLAS PARA LLEVAR EL REGISTRO MERCANTIL>, literal 1 y 4:

"1) Los actos, contratos y documentos serán inscritos en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde fueren celebrados u otorgados; si hubieren de realizarse fuera de dicha jurisdicción, se inscribirán también en la cámara correspondiente al lugar de su ejecución o cumplimiento;"

".... 4) La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción"

Evidenciando que en el certificado de existencia los siguientes actos fueron inscritos el 26 de junio de 2013:

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1310 DE NOTARIA UNICA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA) DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01742930 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DISTRIBUIDORA QUIMICA HOLANDA COLOMBIA PUEDE UTILIZAR LA SIGLA "HOLANDA COLOMBIA S.A POR EL DE: BRENNTAG COLOMBIA S.A.

Esto quiere decir que ante terceros solo a partir del 26 de junio 2013 dicha compañía solo podía usar el nombre de BRENNTAG COLOMBIA S.A., ya que fue la fecha que inscribió el acto de cambio de nombre, en la suscripción de un contrato cuando NO tenía personería jurídica.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a la entidad NO tener en cuenta el contrato No. 006-2011.

Atentamente,

RESPUESTA JURÍDICA:

Al efecto es de resaltar que los comerciantes tienen el deber de efectuar su matrícula como tales e inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; que el registro mercantil es llevado por las cámaras de comercio; que en el registro mercantil deben inscribirse entre otros, la "constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales", y que la existencia de la sociedad se prueba con la certificación expedida por la cámara de comercio del domicilio principal, en la que conste el acto de constitución con sus reformas, si las hubiere, y "que la sociedad no se halla disuelta". Adicionalmente se tiene que, la matrícula mercantil debe renovarse anualmente dentro de los primeros 3 meses de cada año; que el inscrito debe informar a la cámara de comercio "la pérdida de su calidad de comerciante" y cualquier otra mutación referente a su actividad comercial para que se efectúe la anotación respectiva, y que el incumplimiento de este deber es sancionado con multa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y puede dar lugar a la cancelación de la matrícula mercantil cuando no se realiza la renovación de la misma durante el término superior a cinco (5) años. Es decir que por regla general, mientras no se halle disuelta por alguna de las causales establecidas en la ley, una sociedad conserva su capacidad jurídica para desarrollar su objeto social, ejercer derechos, contraer obligaciones, e igualmente puede ser sancionada por el incumplimiento de sus deberes y

ejecutada judicialmente o por vía coactiva, cuando ello fuere procedente, como quiera que la inscripción y renovación del registro mercantil sólo tiene efectos de oponibilidad de sus actividades frente a terceros. A ese propósito cabe precisar que la obligación de renovar anualmente la matrícula mercantil cesa cuando la sociedad se halla disuelta y en estado de liquidación, aunque esta circunstancia no impide la imposición de multa por las omisiones estructuradas antes de la disolución.

Quiere decir lo anterior, que lo que se debe registrar es, entre otros, la “constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales”, no todos los contratos.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en concepto 220-037083, del 18 de julio de 2005 Ref. Renovación Del Registro Mercantil, que sería el concepto vigente para la época, dijo:

“Me refiero a su escrito radicado en esta Superintendencia con el número 2005-01-092582, a través del cual pregunta si “Una persona jurídica que no ha cumplido con su obligación de renovación anual, pierde su vigencia, y deja de ser oponible su existencia y representación?”.

Conforme a lo señalado en los artículos 33 del Código de Comercio y 1º del Decreto Reglamentario 668 de 1989, la matrícula mercantil debe ser renovada dentro de los tres (3) primeros meses del año, por lo que bien puede decirse que además de temporal, la información pública contenida en el registro, debe estar vigente.

De otra parte, y conforme a lo dispuesto en los cánones contenidos en los artículos 17 y 35 del Estatuto Mercantil y 8º del Decreto Reglamentario 898 de 2002, las cámaras de comercio no pueden cancelar el registro sin que medie orden de autoridad competente o solicitud de quien haya obtenido la matrícula, en cuyo caso debe el comerciante retirado voluntariamente, o inhabilitado o en incapacidad sobreviniente (en cuyo caso será otra la persona que actúe), cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados.

En otros términos, el hecho de no renovarse el registro mercantil dentro del plazo legal, no faculta la respectiva cámara de comercio para que motu proprio cancele la matrícula, ya que la ley no contempló sanción de esa índole por dicho incumplimiento, y menos considerarse que los efectos derivados de la inscripción han perdido vigencia.

Con respecto a la existencia y representación de la sociedad, debe argumentarse que la ley expresamente determinó las personas y actos sujetos a registro, por lo que para los eventos señalados, las consecuencias jurídicas que dimanen son las particularmente previstas por el legislador.

Ahonda lo expresado la sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado al decretar la nulidad del artículo 2º del Decreto 668 de la 1989, norma que sí ordenaba la exclusión del comerciante del registro por no renovar la matrícula, pues “según el artículo 37 de dicho estatuto la persona y el establecimiento de comercio que ejerzan el comercio sin estar inscritos en el registro mercantil incurrirán en multa de hasta diez mil pesos que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones legales. No renovar la matrícula equivale a carecer de registro, luego quien no cumpla con esta obligación de renovarla se hará acreedor a tal sanción pecuniaria”.

Con respecto al Contrato 006-2011, celebrado entre BRENNTAG COLOMBIA S.A. y la Sociedad INGENIERIA Y PROYECTOS ARCA SAS, cuyo Objeto es “Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental a la Construcción y adecuación de la planta Brenntag en la Ciudad de Cali –

Valle del Cauca”, se deduce que es un contrato Civil de Obra, que no muestra avisos de elementos de invalidez del contrato, ya que fue un acuerdo de voluntades para la formación de un negocio jurídico, sobre objeto lícito y causa lícita, de acuerdo a las buenas costumbres que rodean estos actos y, libre de vicios de consentimiento y, por ende de buena fe. Es principio general que la buena fe se presume, la mala fe debe probarse.

En conclusión podemos señalar que la fuerza obligatoria de los contratos radica en tres puntos fundamentales:

1. El contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, esto es las cláusulas pactadas son obligatorias para los contratantes.
2. Es la ley lejos de ser general, abstracta e impersonal, es sólo aplicable a las partes contratantes aunque cobija y protege obviamente a terceros involucrados en la relación contractual.
3. Los contratos deben ejecutarse de buena fe y ésta se presume.

Revisado el expediente administrativo que reposa en la Cámara de Comercio de Bogotá, correspondiente a la empresa BRENNTAG COLOMBIA S.A., se pudo constatar que durante el periodo comprendido entre los años 1990 y junio de 2013, estuvo matriculada en la Cámara de Comercio de Facativá (Cundinamarca), de la cual hace parte el Municipio de Mosquera (Cundinamarca), lugar de su domicilio en las fechas señaladas, y aparece en el mismo la inscripción y renovación de su matrícula año tras año hasta el año 2013 cuando fija nuevamente su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a las escrituras públicas que se reseñan en el certificado de existencia y representación legal allegados con el documento de observación.

Por lo expuesto anteriormente no se acoge de manera favorable lo solicitado por CONSORCIO CENTENARIO.

COMITÉ EVALUADOR